

## **RESOLUCIÓN No. 3001 del 5 de Julio de 2024**

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN MUNAY** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA (género masculino), a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca.*

### **EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo ibidem establece que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 5 del Decreto 0987 de 2012 establece que, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, tiene entre otras la función de establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia.

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010, delegó en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la competencia para otorgar y renovar las licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para desarrollar el Programa Especializado de Atención a Madres Gestantes y Lactantes Adolescentes y mayores de 18 años, así como las licencias de funcionamiento iniciales en todos los programas para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Que de igual manera, el acto administrativo referido prescribió en su articulado los requisitos legales, financieros, técnicos - administrativos, comunes y específicos que

## **RESOLUCIÓN No. 3001 del 5 de Julio de 2024**

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN MUNAY** para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA (género masculino), a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca.*

las instituciones interesadas en prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes deben, en todos los casos, acreditar para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento inicial documental.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con NIT: 900.276.174-2 es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, con personería jurídica reconocida por el ICBF Dirección Regional Antioquia, mediante resolución No. 12912 del 29 de noviembre de 2012.

Que la representante legal de la **FUNDACIÓN MUNAY**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 1603 de fecha 07 de mayo de 2024, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, licencia de funcionamiento inicial documental para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en población de Adolescentes y jóvenes del SRPA (género masculino), a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca.

Que una vez verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió con la revisión y validación de estos, por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que el numeral 13.4 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 dispone:

**"Licencia de funcionamiento inicial documental.** Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades de protección integral que para su desarrollo requieran licencia, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.

*Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a las personas jurídicas que cumplan con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico y administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones.*

## **RESOLUCIÓN No. 3001 del 5 de Julio de 2024**

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN MUNAY** para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA (género masculino), a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca.*

*Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el acto administrativo mediante el cual fue otorgada la misma.*

*La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio, con la persona jurídica que cuente con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.*

*Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos o manual operativo vigentes para la respectiva modalidad.*

*Una vez entregado el inmueble, la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:*

*Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico o Manual Operativo Vigente.*

*Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico o Manual Operativo y la normativa vigente para la respectiva modalidad.*

*De estas visitas, deberán dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos fílmicos y fotográficos.*

*La ejecutoriedad del acto administrativo, que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de estos*

## RESOLUCIÓN No. 3001 del 5 de Julio de 2024

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN MUNAY** para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA (género masculino), a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca.*

*no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."*

Que el inmueble ubicado en la Calle 31ª No. 28m-1-34 Barrio la Fortaleza en el municipio de Santiago de Cali en el departamento de Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-73763, fue entregado por parte del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional del Departamento de Valle del Cauca al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante contrato de comodato No. 1.110-12.02-1843 del 13 de agosto de 2021.

Que como consecuencia de la verificación documental del cumplimiento de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos (talento humano), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental de que trata el numeral 13.4 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en población de Adolescentes y jóvenes del SRPA (género masculino), a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar** Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con NIT: 900.276.174-2, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en población de Adolescentes y jóvenes del SRPA (género masculino), a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el inmueble ubicado en la Calle 31ª No. 28m-1-34 Barrio la Fortaleza en el municipio de Santiago de Cali en el departamento de Valle del Cauca, entregado por parte del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional del Departamento de Valle del Cauca al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante contrato de comodato No. 1.110-12.02-1843 del 13 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar** a la Directora de la Regional Valle del Cauca del ICBF para que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, adelante los trámites contractuales necesarios para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** y entregue el inmueble

## RESOLUCIÓN No. 3001 del 5 de Julio de 2024

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN MUNAY** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA (género masculino), a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca.*

indicado en la presente licencia a la **FUNDACIÓN MUNAY**, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.- La Directora de la Regional Valle del Cauca del ICBF** efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** a la **FUNDACIÓN MUNAY**, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos pendientes por cumplir por parte de la entidad así: del componente legal (concepto sanitario), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial - SRPA.

**ARTÍCULO CUARTO. – La Directora de la Regional Valle del Cauca del ICBF** dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para verificar el cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO. – La Directora de la Regional Valle del Cauca del ICBF** dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el lineamiento técnico, manual operativo y guías vigentes para la respectiva modalidad.

**ARTÍCULO SEXTO. -** En el evento que la Dirección de la Regional Valle del Cauca del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas y establezca que algunos de éstos no cumplen, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO- Fíjese** de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN MUNAY**, en la sede del domicilio principal ubicado en el municipio de Medellín departamento de Antioquia, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir** que la **FUNDACIÓN MUNAY**, ubicada en el municipio de Santiago de Cali departamento de Valle del Cauca, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA (género masculino), a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada.

## RESOLUCIÓN No. 3001 del 5 de Julio de 2024

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN MUNAY** para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA (género masculino), a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca.

**ARTÍCULO NOVENO. Notificar** la presente resolución al representante legal de la **FUNDACIÓN MUNAY**, o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual, debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

**ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 5 de Julio de 2024



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN**

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Aprobó	Lina Zoraida Marín Torres	Abogada Asesora Oficina de Aseguramiento a la Calidad	LM
Proyectó	Sonia Rocio Romero González	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	SRG

## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Enviado el:** lunes, 8 de julio de 2024 9:47 a. m.  
**Para:** Fundacion Munay  
**CC:** Johana Andrea Pedraza Infante  
**Asunto:** Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 3001 de 2024 - Fundación Munay.

Señor  
**JOSÉ MIGUEL MENDEZ TAVERA**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN MUNAY**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de las Resoluciones **No. 3001 de fecha 05 de julio de 2024.**

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante legal.

Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González  
Contratista  
Oficina de Aseguramiento a la Calidad  
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia  
Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: CLASIFICADA

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender

## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** Fundacion Munay <fundacionmunay@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 8 de julio de 2024 11:38 a. m.  
**Para:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**CC:** Johana Andrea Pedraza Infante  
**Asunto:** Re: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 3001 de 2024 - Fundación Munay.  
**Datos adjuntos:** image001.png

Cali, Valle del Cauca.

Señores  
Oficina de Aseguramiento a la Calidad  
Sede de la Dirección General

De manera atenta y respetuosa SI autorizo realizar el trámite de notificación electrónica de las Resoluciones **No. 3001 de fecha 05 de julio de 2024 por el presente medio**

Con toda atención,

José Miguel Méndez Tavera

Rep. Legal

Fundación Munay.

El lun., 8 jul. 2024 9:46 a. m., Sonia Rocio Romero Gonzalez <[Sonia.RomeroG@icbf.gov.co](mailto:Sonia.RomeroG@icbf.gov.co)> escribió:

Señor

**JOSÉ MIGUEL MENDEZ TAVERA**

Representante Legal

**FUNDACIÓN MUNAY**

Cordial saludo,

## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Enviado el:** lunes, 8 de julio de 2024 11:46 a. m.  
**Para:** Fundacion Munay  
**CC:** Jeason Ariel Cossio Ibarguen; Johana Andrea Pedraza Infante; Heliana Mabel Espinosa Montilla; Angelica Maria Zambrano Roberto  
**Asunto:** Notificación electrónica Resolución 3001 de 2024 - Fundación Munay - CAE - Valle del Cauca  
**Datos adjuntos:** 3001 - Otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Fundación Munay.pdf

Señor  
**JOSÉ MIGUEL MENDEZ TAVERA**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN MUNAY**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 3001 de 05 de julio de 2024**, que se adjunta a la presente comunicación, *“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN MUNAY** para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA (género masculino), a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca”*, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.**

Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González  
Contratista  
Oficina de Aseguramiento a la Calidad  
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia  
Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: CLASIFICADA

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus

## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** Fundacion Munay <fundacionmunay@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 8 de julio de 2024 2:59 p. m.  
**Para:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**CC:** Jeason Ariel Cossio Ibarquen; Johana Andrea Pedraza Infante; Heliana Mabel Espinosa Montilla; Angelica Maria Zambrano Roberto  
**Asunto:** Re: Notificación electrónica Resolución 3001 de 2024 - Fundación Munay - CAE - Valle del Cauca

Cali, Valle. julio de 2024

Señores  
Oficina de Aseguramiento a la Calidad  
I.C.B.F

Reciban un cordial saludo:

Acuso recibido de la **Resolución No. 3001 de 05 de julio de 2024** , para desarrollar la modalidad *CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en población de Adolescentes y jóvenes (género masculino) del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca.*

Quiero consignar que: RENUNCIO A TERMINOS DE LEY.

Atentamente;

Atentamente;

José Miguel Méndez T.  
Rep. Legal



El lun, 8 jul 2024 a las 11:46, Sonia Rocio Romero Gonzalez (<[Sonia.RomeroG@icbf.gov.co](mailto:Sonia.RomeroG@icbf.gov.co)>) escribió:

Señor

**JOSÉ MIGUEL MENDEZ TAVERA**

Representante Legal

10300

## **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

### **Resolución No. 3001 de 05 de julio de 2024**

#### **FUNDACIÓN MUNAY**

En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3001 de 05 de julio de 2024** “*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN MUNAY** para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA (género masculino), a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca*”, fue notificado electrónicamente el día 04 de julio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 09 de julio de 2024.**



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN**  
**Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad**

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista. ~~SRB~~

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080